



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer la organización del Notariado Plurinacional y regular el ejercicio del servicio notarial.

ARTÍCULO 2. (PRINCIPIOS Y FINES).

I. Los principios que rigen la presente Ley son:

- 1. Interculturalidad:** El servicio notarial se sustenta en el reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado, conformando una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todos, para Vivir Bien;
- 2. Servicio a la sociedad:** El desempeño del servicio notarial se realiza en el marco de la atención a la población con calidad y calidez, además de respetar y preservar el interés colectivo;
- 3. Integridad:** Por el que se asumen y promueven los principios ético-morales de la sociedad plural e intercultural boliviana ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso y no seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), tekokavi (vida buena), ivimaraei (tierra sin mal), y qhapajñan (camino o vida noble);
- 4. Neutralidad:** El asesoramiento y la actividad notarial tiene como finalidad mantener la igualdad de las y los interesados por lo que su intervención es neutral, evitando todo género de discriminación;
- 5. Legalidad:** Por el que las actuaciones del Notariado Plurinacional están sometidas plenamente a la Constitución Política del Estado y la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

6. **Rogación:** La actuación de la notaria o el notario se activa siempre a partir de la solicitud de las o los interesados;
 7. **Inmediación:** Es el contacto directo e inmediato entre las y los interesados, con la notaria o el notario y el documento o acto jurídico;
 8. **Cultura de paz:** El servicio notarial contribuye a la cultura de paz mediante el acuerdo sobre la modificación y extinción de relaciones jurídicas sin intervención jurisdiccional.
- II. Son fines de la presente Ley:
1. Garantizar la seguridad de los actos, contratos y negocios jurídicos;
 2. Garantizar la armonía social para el Vivir Bien;
 3. Garantizar la implementación tecnológica para un servicio integral;
 4. Garantizar la responsabilidad sobre los servicios del Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES). Son definiciones de la presente Ley las siguientes:

1. **Asesoramiento o dirección:** Corresponde a la notaria o el notario asesorar excepcionalmente, a quienes demandan sus servicios y orientarles sobre los medios jurídicos para el alcance de sus fines lícitos; sin realizar cobros adicionales por la orientación brindada.
2. **Reserva del servicio notarial:** Es la confidencialidad de la notaria o el notario sobre el contenido y requisitos del documento y los actos en los que intervenga;
3. **Eficacia del instrumento público:** El instrumento público alcanza eficacia jurídica desde el ingreso al tráfico jurídico con la autorización del hecho, acto o negocio jurídico;
4. **De la escritura:** Es la materialización escrita de los actos y hechos que sean de conocimiento de la notaria o el notario con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo;
5. **Matricidad:** Es el reflejo documental del acuerdo visado por la fe pública, mediante el registro en una matriz físicamente instrumentada y confeccionada por un folio en el que se redacta el acto jurídico decidido por las y los interesados. La matriz es única;
6. **Conservación del protocolo:** Es el archivo y custodia documental del protocolo notarial, bajo exclusiva responsabilidad de la notaria o el notario;
7. **Notoriedad:** Surge del juicio que realiza la notaria o el notario, para decidir y dar constancia en un instrumento público, sobre los hechos o actos y



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

comprende el juicio sobre la identidad y capacidad de las y los interesados, los documentos que le son suministrados o declaraciones que le son prestadas por las y los interesados, los testigos u otros intervinientes;

- 8. Autoría y redacción:** La notaria o el notario es el autor material y redactor de los documentos que la Ley determine.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

ARTÍCULO 4. (ORGANIZACIÓN).

- I. La organización del Notariado Plurinacional está integrada por:
 - a) El Consejo del Notariado Plurinacional;
 - b) La Dirección del Notariado Plurinacional;
 - c) Las Direcciones Departamentales;
 - d) Las Notarías de Fe Pública y de Gobierno.
- II. Las oficinas consulares dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, ejercerán el servicio notarial conforme lo previsto en la presente Ley y su normativa específica.

ARTÍCULO 5. (CONSEJO DEL NOTARIADO PLURINACIONAL).

- I. El Consejo del Notariado Plurinacional es la instancia de fiscalización y control del Notariado Plurinacional, que estará integrado por:
 - a) El Ministerio de Justicia, pudiendo ser representada por su máxima autoridad ejecutiva o persona delegada;
 - b) El Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo ser representada por su máxima autoridad ejecutiva o persona delegada;
 - c) El Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, pudiendo ser representada por su máxima autoridad ejecutiva o persona delegada;
 - d) Dos (2) representantes designados por la Asociación Nacional de Notarios.
- II. El Consejo del Notariado Plurinacional estará presidido por la máxima autoridad ejecutiva o persona delegada del Ministerio de Justicia.
- III. El Consejo se reunirá tres (3) veces por año y extraordinariamente conforme al Reglamento Interno del Consejo, sesionará con un quórum mínimo de tres (3) miembros y las decisiones serán adoptadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes.



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

- IV. Los miembros del Consejo no percibirán dietas ni remuneración alguna.
- V. El funcionamiento y sus características será regulado mediante reglamentación.

ARTÍCULO 6. (ATRIBUCIONES). Las atribuciones del Consejo del Notariado Plurinacional son las siguientes:

- a) Proponer, supervisar y fiscalizar las políticas implementadas por la Dirección del Notariado Plurinacional;
- b) Coadyuvar a la difusión de la aplicación de la presente Ley;
- c) Constituirse en comisión calificadora en las convocatorias públicas para las postulaciones a Directora o Director de la Dirección del Notariado Plurinacional y remitir listas de postulantes habilitados a la o el Presidente del Estado;
- d) Nombrar comisiones calificadoras para las y los postulantes a notarias y notarios de fe pública, las que estarán presididas por la Directora o el Director Departamental correspondiente;
- e) Fiscalizar los procesos de evaluación de las y los notarios de fe pública;
- f) Proponer a la Dirección del Notariado Plurinacional la firma de convenios.

ARTÍCULO 7. (DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL).

- I. Se crea la Dirección del Notariado Plurinacional como ente descentralizado, encargada de organizar el ejercicio del servicio notarial, bajo tuición del Ministerio de Justicia.
- II. La Dirección del Notariado Plurinacional tiene las siguientes funciones:
 - 1. En la carrera notarial:
 - a) Aprobar los reglamentos y convocatorias públicas para la postulación e ingreso de las notarias y los notarios de fe pública;
 - b) Aprobar los reglamentos para la evaluación del desempeño de las notarias y los notarios de fe pública.
 - c) Instruir a las Direcciones Departamentales efectuar las convocatorias públicas para el ingreso de las notarias y los notarios de fe pública;
 - d) Realizar las evaluaciones de desempeño y actualización de conocimientos;
 - e) Realizar denuncias ante los sumariantes disciplinarios;
 - f) Supervisar la suscripción del seguro de responsabilidad civil que las notarias y los notarios de fe pública deben contratar al momento de asumir el cargo;



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

- g) Supervisar la constitución de la garantía real o económica que deben entregar las notarias y los notarios de fe pública;
 - h) Programar cursos especializados en materia notarial para el ingreso y permanencia de las notarias y los notarios de fe pública;
 - i) Otras establecidas por reglamento.
2. En materia disciplinaria:
- a) Realizar el control y supervisión sobre el cumplimiento de los plazos procesales disciplinarios;
 - b) Evaluar el desempeño de los sumariantes disciplinarios;
 - c) Emitir instructivos sobre el manejo de libros, expedientes y funcionamiento administrativo de los sumariantes disciplinarios y Tribunal Disciplinario;
 - d) Administrar la base de datos de antecedentes disciplinarios;
 - e) Emitir y difundir programas ético morales para el ejercicio de la función notarial;
 - f) Denunciar la comisión de delitos cometidos por las notarias y los notarios ante el Ministerio Público;
 - g) Otras establecidas por reglamento.
3. En materia administrativa:
- a) Establecer los criterios de distribución territorial de las notarias y los notarios de fe pública, de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley;
 - b) Crear o suprimir cargos notariales de fe pública, de acuerdo a las necesidades y parámetros técnicos establecidos por las Direcciones Departamentales;
 - c) Determinar o actualizar los aranceles notariales de las notarias de fe pública;
 - d) Inspeccionar notarias de fe pública;
 - e) Elaborar y suministrar valores y formularios notariales, de acuerdo al reglamento;
 - f) Crear y administrar un registro informatizado de los protocolos de las notarias de fe pública, conforme a la reglamentación de la presente Ley;
 - g) Autorizar traductores oficiales para el servicio notarial;
 - h) Otras establecidas por reglamento.



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

ARTÍCULO 8. (DIRECTORA O DIRECTOR DEL NOTARIADO PLURINACIONAL).

- I. La Directora o el Director del Notariado Plurinacional es la máxima autoridad ejecutiva de la Dirección del Notariado Plurinacional, será designada, mediante resolución suprema por seis (6) años, previa convocatoria pública y concurso de méritos y podrá ser ratificada o ratificado por un solo periodo consecutivo. Los requisitos y el mecanismo de selección serán establecidos mediante reglamento.
- II. Las atribuciones de la Directora o el Director del Notariado Plurinacional son:
 - a) Representar a la entidad;
 - b) Emitir circulares e instructivos necesarios para la aplicación de la presente Ley y su reglamento;
 - c) Nombrar a las notarias y los notarios de fe pública de la lista elevada por la Comisión de Calificación;
 - d) Designar a las Directoras o los Directores Departamentales y a las sumariantes o los sumariantes disciplinarios;
 - e) Aprobar el presupuesto y las modificaciones de la Dirección del Notariado Plurinacional;
 - f) Aprobar el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Anual, los reglamentos y manuales internos;
 - g) Resolver las apelaciones por faltas graves y gravísimas disciplinarias;
 - h) Avocarse las funciones de la Directora o el Director Departamental cuando concurren circunstancias de índole técnica, económica o legal que así lo justifiquen;
 - i) Presentar el Informe Anual de Actividades a la Ministra o el Ministro de Justicia;
 - j) Firmar convenios con instituciones públicas o privadas;
 - k) Otras que hagan al cumplimiento del objeto de la presente Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 9. (DIRECCIONES DEPARTAMENTALES). En cada Departamento existirá una Dirección Departamental dependiente de la Dirección del Notariado Plurinacional, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar el registro de las notarías de fe pública del Departamento;
- b) Controlar el funcionamiento de las notarías de fe pública en el Departamento;